



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**La división política de Río Negro: los Departamentos.**

Aproximadamente hacia 1.885 culmina lo que la historia oficial ha dado en llamar la "Campaña del Desierto", cuyos inicios podemos ubicar en el año 1879. Sin embargo, los hechos producidos durante este periodo implicaron, según las investigaciones de Susana Bandieri<sup>1</sup>, "la conquista militar del espacio indígena" y "la desestructuración sociocultural de los pueblos originarios", entre otras consecuencias.

"...A medida que las tribus fueron diezmadas por el ejército o por la viruela -arma de la civilización tanto o más letal que el rémington-, se fue produciendo una nueva modalidad de ocupación del espacio patagónico. Las tierras de las comunidades indígenas pasaron entonces al Estado, que las transfirió a nuevos dueños..."

**Fuente: Historia de la Patagonia; Susana Bandieri; ed. Sudamericana, tercera edición 2011.**

Lo cierto es que, una vez finalizada la "conquista militar del espacio indígena" en la Patagonia, el Estado avanzó en la organización político-administrativa e institucional para consolidar, en una segunda etapa, la dominación impuesta a través de aquella. Es en este contexto que se crearon, mediante la Ley 1.532 del año 1884, los territorios nacionales de Chaco, Formosa y Misiones en el norte del país, La Pampa en el centro y en el sur, por división de la Gobernación de la Patagonia (Ley N° 954 del 11 de octubre de 1878), los de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

El 6 de mayo de 1.885 el presidente Julio A. Roca emite un Decreto por el cual divide "al Territorio del Río Negro en 7 departamentos que se denominarán por su orden numérico".

---

<sup>1</sup> Susana Bandieri es doctora en Historia, profesora titular de Historia Argentina en la Facultad de Humanidades en la Universidad Nacional del Comahue, en su sede central de Neuquén, donde desarrolla también sus actividades como investigadora del CONICET. Ejerció la presidencia de la Asociación Argentina de Historia Económica en el período 2005-2009. Es actualmente responsable del nodo Comahue y vicedirectora de la Unidad Ejecutora en Red ISHIR-CEHIR-CONICET. Es conocida su producción sobre historia de la Patagonia y sus aportes al tratamiento de la frontera argentino-chilena como espacio social, temas sobre los cuales ha publicado libros y numerosos artículos en revistas de la especialidad del país y del extranjero.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Asimismo, este Decreto, que también lleva la firma del entonces ministro Bernardo de Irigoyen, autorizaba por el Art. 4º, al Gobernador del Territorio, general Lorenzo Vintter, para determinar las cabeceras departamentales y su subdivisión en distritos. "A partir de 1884, al hacerse la designación del primer gobernador del Territorio del Río Negro, general Lorenzo Vintter, hubo necesidad, -para mejor administrar y gobernar el territorio-, de dividirlo en departamentos y para ello se tomaron como base las primeras poblaciones establecidas por la conquista militar para que hicieran de cabeceras departamentales y para el resto de sus límites interdepartamentales un criterio unilateral sirviéndose de la línea del río Negro y de los meridianos, para lo cual se tomó como punto de partida el de la ciudad de Buenos Aires, meridiano 0o."

**Fuente: Carlos Salvador Laría, Evolución de la División Departamental del Ex-territorio Nacional del Río Negro.**

En función de lo estipulado en el Art. 4º del citado Decreto, que "autoriza al Gobernador del Territorio para determinar las cabeceras departamentales y su subdivisión en distritos las autoridades gubernamentales dictan la Resolución dividiendo en los departamentos del Territorio Nacional del Río Negro en Distritos y Cuarteles". Dicha Resolución, fechada el 23 de junio de 1.899, dividió "el Territorio Nacional del Río Negro de la manera siguiente:"

- 1º) Departamento VIEDMA.  
Distrito Capital, en 2 cuarteles.  
"San Javier, en 2 cuarteles.  
"Cubanea, en 3 cuarteles.  
"Gral. Conesa, en 3 cuarteles.  
"San Antonio, en 3 cuarteles.
- 2º) Departamento CORONEL PRINGLES.  
Distrito Coronel Pringles, en 7 cuarteles.  
"Adolfo Alsina, en 5 cuarteles.
- 3º) Departamento AVELLANEDA.  
Distrito. Ninguno.  
Directamente en 5 cuarteles.
- 4º) Departamento GENERAL ROCA.  
Distrito. Ninguno.  
Directamente en 7 cuarteles.
- 5º) Departamento 25 de MAYO.  
Distrito. Ninguno.  
Directamente en 4 cuarteles.
- 6º) Departamento 9 de JULIO.  
Distrito. Ninguno.  
Directamente en 3 cuarteles.
- 7º) Departamento BARILOCHE.  
Distrito. Ninguno.  
Directamente en 4 cuarteles.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Sigue afirmando Salvador Laría: "Dos años más tarde, continuando en esta línea, el P. E. de la Nación (Presidente, Julio A. Roca y Ministro del Interior, Joaquín V. González) da a conocer un decreto, con fecha 25 de octubre de 1901, que en su artículo 1° dice: 'Los señores gobernadores de los Territorios Nacionales propondrán al Ministerio del Interior la subdivisión de los departamentos o secciones administrativas de sus respectivas jurisdicciones'. Y pocos meses después las mismas autoridades nacionales dan el decreto de fecha 29 de enero de 1902, que en su artículo 12° dice: 'A los efectos de su mejor ordenamiento y régimen interno, administrativo, policial, municipal y de justicia de paz, los Territorios se dividirán en Departamentos, Secciones y Distritos'. Es así que el 19 de mayo de 1.904, el PEN emite un nuevo Decreto por el cual se fijan los límites de los territorios nacionales (Art. 1°) y los nombres y límites de los departamentos (Art. 2°). Para el caso del Territorio Nacional del Río Negro se ratifica la misma cantidad y nombres establecidos por la Resolución de Vintter.

El 20 de octubre de 1.915, el presidente provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Miguel S. Ortiz, modifica, a través de un Decreto<sup>2</sup>, la división departamental administrativa de los Territorios Nacionales establecida por el Decreto de 1.904.

Resulta interesante citar los fundamentos del Decreto de Ortiz, ya que podemos conocer cuáles fueron las motivaciones y los objetivos que llevaron a los distintos gobiernos nacionales a ocuparse de la organización político-administrativa de los Territorios Nacionales, principalmente a partir de la creación de la Gobernación de la Patagonia ocurrida en 1.878:

"Que el crecimiento de la población de los Territorios Nacionales, impone la necesidad de modificar el Decreto de la división administrativa, del 19 de mayo de 1904, a fin de proceder a una distribución más adecuada a los servicios administrativos que ellos reclaman, en particular en lo relativo a la policía y la justicia;

Que la nueva división departamental debe ajustarse a las exigencias del medio geográfico y tener en cuenta los factores demóticos, económicos y agrarios;

---

<sup>2</sup>"Ver: Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 2 de noviembre de 1915, No. 6539, p. 1-4. Y Boletín Oficial de la Gobernación del Río Negro, Año II, No. 11, octubre de 1919, p. 3-5..."



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Que es conveniente dar a las divisiones políticas una **nomenclatura homogénea en la que tenga la mayor cabida posible las voces autóctonas que usaron los antiguos pobladores indígenas para designar tales regiones**, como asimismo poner de relieve los accidentes geográficos más importantes y recordar nombres y fechas que constituyen la gloria del pasado nacional." (Resaltado propio).

Según este Decreto "el Territorio del Río Negro" queda dividido en trece (13) departamentos, que son los que perduran hasta la fecha:

"PICHI - MAHUIDA, capital Río Colorado.  
CONESA, capital General Conesa.  
ADOLFO ALSINA, capital Viedma.  
SAN ANTONIO, capital San Antonio Oeste.  
VALCHETA, capital Valcheta.  
AVELLANEDA, capital Choele Choel.  
EL CUY, capital El Cuy.  
9 DE JULIO, capital Sierra Colorada.  
25 DE MAYO, capital Maquinchao.  
PILCANIYEU, capital Oficina Pilcaniyeu.  
ÑORQUINCO, capital Norquincó.  
BARILOCHE, capital Bariloche.  
GENERAL ROCA, capital General Roca."

En la actualidad, conocemos como "cabecera" de departamento a lo que en este Decreto se menciona como "capital".

Varias décadas posteriores, más precisamente el 12 de agosto de 1.954, durante el segundo gobierno del Presidente Juan Domingo Perón, se sancionó la Ley N° 14.315 -Ley Orgánica de Territorios Nacionales- que, por el Artículo 63, derogó la Ley 1.532.

La Ley 14.315 mantiene "provisoriamente" los límites y capitales de los Territorios hasta entonces reconocidos, establece "el sistema de gobierno electivo" por el voto directo del pueblo, tanto del gobernador y vicegobernador como de la conformación de la legislatura en cada uno de ellos; fija los requisitos, atribuciones, funcionamiento y duración de los cargos del Ejecutivo como del Legislativo, entre otras cuestiones.

Sin embargo respecto a la división de los Territorios en Departamentos, si bien el Artículo 3° de la Ley 14.315 determina que "El Poder Ejecutivo nacional procederá a dividir cada territorio en departamentos, asignándoles sus respectivas capitales", para el caso de Río Negro se mantiene la misma cantidad y división establecida en octubre de 1.915. A su vez el citado Artículo agrega que "Cada departamento se subdividirá en distritos rurales y urbanos (o



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ejidos municipales) y, a su vez, cada distrito se subdividirá en secciones. Las jurisdicciones judiciales, municipales, policiales y de cualquier otra autoridad o dependencia para cualquier fin del servicio público, tendrán siempre por base estas divisiones administrativas.”

Vale recordar que, también durante el gobierno de Perón, se sancionó la Ley N° 14.408 por la que los Territorios Nacionales fueron declarados como Provincias. Su sanción está fechada el 15 de junio de 1.955 es decir, el día anterior a los bombardeos a la Plaza de Mayo, en tanto que se promulgó el 28 del mismo mes y año.

La ley de Provincialización de los Territorios Nacionales establece, entre su articulado, lo siguiente:

**“ARTICULO 1°-** Decláranse provincias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 68, inciso 14) de la Constitución Nacional, a todos los territorios nacionales, con los límites que a continuación se expresan:

- a) Se constituirán tres provincias, que tendrán, respectivamente, los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro;
- b) Se constituirá otra provincia, limitada al Norte por el paralelo 42°; al Este, por el Océano Atlántico; al Oeste, por la línea divisoria con la República de Chile y al Sur, con el paralelo 46°;
- c) Se constituirá otra provincia, limitada al Norte por el paralelo 46°; al Este por el Océano Atlántico ; al Oeste, por la línea divisoria con la República de Chile y al Sur, con el Polo, comprendidas la Tierra del Fuego, Islas del Sur Atlántico y Sector Antártico Argentino.

**ARTICULO 2°-**El Poder Ejecutivo Nacional procederá a convocar las convenciones constituyentes en las ciudades de Formosa, Neuquén, Rawson, Viedma y Río Gallegos, las que serán capitales provisionales de las nuevas provincias hasta que las autoridades locales establezcan las definitivas.

(...)

**ARTICULO 4°-**Se elegirán en cada nueva provincia dieciséis (16) convencionales, conforme al sistema siguiente: Los representantes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, en distrito único...

(...)

**ARTICULO 8°-**La Convención dictará una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Deberá igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación, de la cultura, estableciendo, además, el carácter de la función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. Sus principios no pueden ser contrarios a la Constitución Nacional ni a las declaraciones de la independencia política y económica."

(...) **Fuente:**

**<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14408-197786/texto>**

Es precisamente el 28 de junio, fecha en que se promulgó la ley de Provincialización 14.408, el "Día de la Provincia de Río Negro". Dicho día se estableció mediante la Ley Provincial n° 5135 sancionada el 1 de julio de 2016, cuya autoría corresponde a la Legisladora Roxana Celia Fernández y a las Legisladoras, mandato cumplido, Silvia Alicia Paz y Mariana Eugenia Domínguez Mascaró.

Como primera conclusión tenemos que la división departamental que rige actualmente es previa a la provincialización de Río Negro.

A partir de la sanción de la primera Constitución provincial, que entró en vigencia el 10 de diciembre de 1957, es la Legislatura de Río Negro quien tiene la atribución de "Establecer la división administrativa de la Provincia, y la división política; sólo podrá modificarse esta última con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. **Se tendrá en cuenta en ambas divisiones la extensión y la población.** (Artículo 86, inciso 7).

Justamente estos criterio de población y extensión son fundamentos de este proyecto de ley para la creación del nuevo Departamento.

Esta atribución otorgada al Poder Legislativo por la Constitución del año 1957 se mantiene en la que entró en vigencia el día 4 de junio de 1988 (Art. 24 de las Normas Complementarias).

Por otro lado, el Artículo 139, inciso 16, de la Constitución de la provincia de Río Negro instituye, dentro de las atribuciones de la Legislatura, la de establecer "la división administrativa y política; sólo podrá modificarse esta última con el voto de los dos tercios de los miembros presentes."



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Una segunda conclusión entonces, es que la división administrativa y política de la provincia de Río Negro es facultad de la Legislatura rionegrina.

### **La Bandera y los Escudos.**

El 24 de noviembre de 2008 la Legislatura sancionó el Proyecto de Ley N° 915/2008 de autoría del Poder Ejecutivo Provincial mediante el que se propuso la conformación de una Comisión Especial con el objeto de convocar públicamente a un concurso de creación de la Bandera de la Provincia de Río Negro. Dicho proyecto se promulgó como Ley n° 4362 por la que se establecieron las nuevas bases del concurso y se derogó la Ley n° 3168 que había sido aprobada en diciembre de 1997 con el mismo objeto pero bajo otro procedimiento.

Entre los fundamentos del Proyecto 915, el Ejecutivo señala: "Nuestra provincia, con sus diferentes regiones y realidades, necesita de un símbolo que plasme su identidad, y que permita que todos los rionegrinos se sientan identificados."

Al año siguiente de la sanción de la Ley 4362, el Parlamento rionegrino aprobó la Ley n° 4431 por la cual se "Adopta como bandera de la Provincia de Río Negro, el diseño elegido por el jurado bajo el mecanismo del Concurso Provincial convocado a partir de la ley n° 4362."

Una de las características de la Bandera de la Provincia de Río Negro, adoptada según la Ley 4431, es la que se refiere a los departamentos provinciales ya que en el punto 2) del Artículo 2° establece:

"Cantón fondo negro que ocupará un sexto (1/6) de la superficie de la Bandera, del lado superior que da a la vaina, **con trece (13) estrellas blancas de cinco (5) puntas, representando los trece (13) departamentos de la provincia,** dispuestas en círculo, equidistantes entre ellas y del mismo tamaño." (Resaltado propio).

Puede concluirse entonces, que las "estrellas blancas" no solo representan el número o la cantidad actual de departamentos, sino que cada una de las "estrellas" identifica a las "diferentes regiones y realidades" de nuestra Provincia; realidades y regiones que se han ido modificando a lo largo del tiempo.

Por otra parte, la historia del Escudo provincial también amerita ser referenciada.

El 15 de septiembre de 2009 la Legislatura sancionó la Ley B n° 4444, promulgada el 28 del



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

mismo mes y año por el Decreto N° 792. El objeto principal de la Ley B n° 4444 fue restablecer la vigencia de la Ley n° B 471 sancionada por la Legislatura provincial el 27 de junio del año 1966, y derogar la Ley B n° 1594 que estaba en vigencia desde el 15 de octubre de 1982.

Hay que recordar que el escudo vigente en la actualidad (Ley B 471), fue el resultado de un concurso convocado por el entonces gobernador radical Carlos Cristian Nielsen, del que participaron más de ochenta propuestas o bocetos, entre ellos el presentado por el señor Adalberto Czabanyi que fue el que resultó ganador. Sin embargo, el golpe militar encabezado por el dictador Gral. Juan Carlos Onganía, que derrocó al Presidente de la Nación Arturo Umberto Illia el 28 de junio de 1966, es decir al día siguiente de sancionada la Ley provincial 471, impidió su puesta en vigencia.

El 27 de octubre de 1969, el gobernador de "facto" Roberto Vicente Requeijo oficializó el escudo de Binda mediante el Decreto N° 965. Este escudo, pergeñado por el gobierno militar estuvo a cargo del entonces ministro de gobierno Argeo Cosme Binda (de allí que se lo menciona como el escudo "Binda"), quien se ocupó de "proponer las medidas que condujeran a la creación de un escudo oficial de la provincia". Sin embargo, fue el gobernador de "facto", Carlos San Juan, quien sancionó, en 1982, la Ley B n° 1594 declarando oficial el escudo "Binda".

En este marco histórico, resulta significativo rescatar las opiniones de Argeo Cosme Binda en una entrevista que le realizara Héctor Jorge Colás para el diario La Calle en 1979<sup>3</sup> y que el mismo Colás recuerda años después:

El autor del escudo rionegrino (se refiere al escudo instaurado por el gobernador de facto Requeijo) afirmaba en pleno proceso militar en Argentina, que 'había tomado la determinación de derogar la ley de Creación del Escudo porque el autor no era ciudadano argentino', en alusión a Adalberto Czabanyi, residente de San Carlos de Bariloche y de nacionalidad extranjera... y que 'el indígena no está idealizado, porque **el indígena en la Patagonia no ha sido capaz de crear una cultura**, simplemente está tomando como **un elemento existente inactivo**, que alcanza a ver desde su divisadero un destino de grandeza que **no es capaz de realizar**, pero que nosotros si podemos y debemos hacer. En su integración y desarrollo estará realizado en espíritu, en cultura y en los físico lo que aquel indígena desde la barda

---

<sup>3</sup> Año de conmemoración de los 100 años de la llamada "Conquista de Desierto".





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

pudo visualizar físicamente sólo como espacio de tierra, agua, y aire'. También dijo que **'en punta encontramos un quepi y una cruz. Dos formas de cultura y civilización.** El quepi por las expediciones al desierto que verdaderamente dieron al país la Patagonia, y la cruz que llevó la civilización cristiana con la cultura nuestra que es parte de nuestro ser nacional'.

Podemos afirmar entonces, que la mayoría de los antecedentes históricos, los análisis jurídicos y sociológicos, las investigaciones historiográficas, antropológicas y de otras ramas de las ciencias sociales, como las manifestaciones de los propios funcionarios de los gobiernos de "facto", han demostrado que las acciones cometidas por el Estado Nacional argentino contra los pueblos originarios durante el último cuarto del siglo XIX y principios del siglo XX, se ajustan a lo que establece la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Es decir que la conquista militar de la Patagonia llamada por la historia oficial "Campaña del Desierto" constituye un delito de genocidio aunque no haya sido reconocido institucional ni constitucionalmente por el Estado Nacional ni por ninguno de los Estados provinciales que conforman la Patagonia.

Sabido es que quien promovió, organizó y ejecutó la "Campaña al Desierto" fue el General Julio Argentino Roca. Razón más que suficiente para considerar que ninguna calle, ciudad, región, etc. de nuestra Provincia merece llevar el nombre de un genocida.

Por lo tanto, propongo que el nuevo departamento provincial, objeto de este Proyecto, se denomine Departamento "Comahue" con cabecera en la ciudad de Cipolletti. EL Departamento "Comahue" abarcará a los ejidos de los municipios de Catriel, Campo Grande, Contralmirante Cordero, Cinco Saltos, Cipolletti (incluida la margen sur) y General Fernández Oro (incluida la margen sur).

### **El Comahue y Cipolletti**

De la toponimia o estudio del origen del vocablo "comahue" podría decirse que, en general, han existido dos significados: "desfiladero" y "lugar de agua". Los antecedentes en que se basan los estudios acerca de la etimología e incluso de la "morfología" de la palabra "comahue", van desde lo que registra "Antonio de Viedma -hermano de Francisco, el fundador- con algunos tehuelches y colaboradores españoles"; lo que refiere sargento mayor Mariano Bejarano y Francisco Pascasio Moreno; y las investigaciones del doctor Gregorio Álvarez.

Según un artículo publicado en el diario Río Negro, Héctor Pérez Morando señala que "Recordando el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

final de un escrito del médico y reconocido estudioso e historiador neuquino doctor Gregorio Alvarez, trabajo presentado en Congreso de la Academia Nacional de la Historia (1973) que arribó a esta personal conclusión luego de analizar y comparar diversas opiniones: 'Finalmente, por falta de consistencia y no existir documentación ni otro antecedente que el atribuido a Cox, (Guillermo E.) el vocablo Comahue no debe ser más tenido en cuenta con la significación de <divisadero>, que actualmente a nadie convencía, sino como <lugar de abreviar>, o <abrevadero> o <lugar del agua>. **Nadie que conozca la región puede dudar de que corresponde a la realidad**'. El lector y el estudioso pueden comparar y sacar conclusiones." (Resaltado propio).

**Fuente: diario Río Negro, 15 de octubre de 2003.**

Otra cuestión que merece ser mencionada, es la utilización del nombre "Región Comahue" que, en el marco de lo que se conoció como "polos de desarrollo", incluyó a parte de las provincias de Buenos Aires y La Pampa. Este modelo que cobra aún mayor impulso durante los gobiernos de "facto", genera disputas de intereses. En un trabajo publicado en "Cuadernos Sur. Historia", titulado "Identidades en disputa: las 'regiones' del Comahue y los poderes provinciales", el investigador Mario Arias Bucciarelli, hace referencia, entre otros aspectos, a lo siguiente:

(...)

"...en 1962, bajo la responsabilidad conjunta del CFI y el Instituto Di Tella, se establece una nueva regionalización del país en la que el Comahue se expande al incluir 11 partidos de la provincia de Buenos Aires. En un estudio posterior publicado en 1963, el CFI amplía la delimitación al sumar más partidos del sur bonaerense -14 en total- y el territorio de la provincia de La Pampa. En esta propuesta se determina una zona denominada Región II 'formada por la parte Sud de Buenos Aires y las provincias de la Pampa, Río Negro y Neuquén, con un polo en Bahía Blanca y otro algo menor en Neuquén' (CFI, 1963:108).

(...)

En 1963, José M Guido -en ejercicio del poder Ejecutivo- encomienda al CFI la profundización de los análisis relativos al Desarrollo Integral de la Región Comahue. El Organismo dispone la creación de una Dirección y Subdirección de estudios específicos -Departamento Comahue- que derivan en escritos y planes, con especial énfasis en la construcción del complejo hidroeléctrico, sus embalses y la posibilidad de habilitar 3.000.000 de hectáreas para riego. La magnitud de los trabajos emprendidos, ya durante el gobierno de Arturo Illia, hace que el ejecutivo nacional elija, además, al CFI cómo medio a través del cual se habría de lograr el apoyo de organismos internacionales de asistencia técnica y financiera para la realización del Programa para el desarrollo de la Región Comahue y los estudios de preinversión requeridos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

para la construcción de la represa Chocón Cerros Colorados. En este marco, interviene el Fondo Especial de las Naciones Unidas, quien en 1964 convalida la 'región' estipulada por el CFI, aunque reduce la presencia de La Pampa a los 4 departamentos desérticos situados en la orilla norte del Río Colorado (CFI, 1975).

(...)

... Tal propuesta reactualiza las discusiones no sólo en el ámbito parlamentario, sino en los respectivos espacios provinciales de Río Negro y Neuquén, contribuyendo a generar una gran agitación de la opinión pública, de la que participan no sólo el poder político sino diversos agrupamientos e instituciones -existentes o creadas al efecto- que movilizan y potencian el accionar de la sociedad civil<sup>30</sup>. La defensa y argumentaciones esgrimidas por, básicamente, diputados y senadores bonaerenses, aunque logran aprobar coyunturalmente la inclusión de sus reclamos, no alcanzan a destrabar la acción ejercida por los políticos neuquinos, rionegrinos y representantes del bloque patagónico quienes -avalados por informes y proyectos de la Dirección de Agua y Energía, la Secretaria de Hacienda, el Banco Central y el CONADE- clarificaran las posturas, demostrando que el SE bonaerense, en comparación, no necesita ser promocionado y que su inclusión no sólo desvirtuaría sino postergaría definitivamente las posibilidades de desarrollo regional. Finalmente la 'región Comahue' vuelve a sus límites primigenios, con la sola incorporación de los departamentos desérticos de La Pampa, recorte territorial que ya había sido admitido en la constitución del Ente Patagónico..."

**Fuente:** [http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-76042007001100006&lng=en&nrm=iso](http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-76042007001100006&lng=en&nrm=iso)

En consecuencia, nombrar "Comahue" al nuevo Departamento, significa reivindicar el pasado histórico, y reafirmar un presente y un futuro de pujanza de las localidades ubicadas al noroeste de nuestra Provincia.

Respecto de la historia de la ciudad de Cipolletti y su zona de influencia, puede decirse que es conocida por gran parte de quienes habitan la provincia de Río Negro e incluso en otras regiones del país.

En este sentido "...Los documentos existentes señalan como fecha de fundación del fuerte en Setiembre de 1879 no obstante que a la llegada de las tropas en Junio de ese año, ya existía presencia militar en la zona.

De todos modos la presencia de los pueblos originarios data de muchos años antes los cuales son sometidos por la Campaña al Desierto, con la cual la presencia militar se aboca a la tarea de fomentar y acompañar la actividad agrícola/ganadera para que sirva de base al



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

asentamiento de los colonos que formaran los nuevos pueblos en los territorios conquistados.

Uno de los generales del ejército fue Fernández Oro, quién se interesa por estas tierras y accede a fundar la Colonia Lucinda, que con la llegada del ferrocarril y la inminente construcción del puente sobre el Río Neuquén hacen que la zona cobre un gran dinamismo.

Este hecho, decide a Fernández Oro a fraccionar su propiedad en lotes para la venta los cuales son adquiridos a partir de Octubre de 1903 fecha que se toma como referencia para conmemorar la fundación de lo que por entonces se dio en llamar Estación Limay de la Colonia Lucinda.

El nombre de Cipolletti le fue impuesto por ley en 1927 en memoria de quien en vida fuera el Ingeniero César Cipolletti, creador del sistema de riego que permitió el desarrollo del Alto Valle.

**Fuente:** [https://cipolletti.gob.ar/patrimonio\\_historico.php](https://cipolletti.gob.ar/patrimonio_historico.php)

Sabida es la importancia que ha tenido y tiene el sistema de riego del planificado por César Cipolletti dado que, junto al ferrocarril, se constituyó en eje central del impulso económico, social y cultural de todas las localidades que jalonan el Alto Valle. Sus 130 km de largo y sus 3 a 15 km de ancho de recorrido permitieron poner bajo riego unas 60.000 hectáreas. Esto posibilitó, en una primera etapa y según el lugar, la producción de alfalfa ("ciclo de la alfalfa"), peras, manzanas, duraznos, ciruelas ("frutas de pepita y carozo"), y plantación de viñedos, entre otros.

La propuesta de designar cabecera del Departamento "Comahue" a la ciudad de Cipolletti representa el homenaje permanente a quien fuera el creador de uno de los sistemas de riego más importante del país cuyo funcionamiento actual demuestra la capacidad técnica y visionaria del ingeniero César Cipolletti.

### **La creación de un nuevo departamento.**

La división de la Provincia en 13 departamentos que, como señalamos, corresponde a la etapa en que éramos Territorio Nacional, es decir desde el año 1.915, hace necesario modificar la conformación administrativa y política, adecuarla principalmente al crecimiento demográfico, facilitar la publicación y análisis de datos demográficos, económicos y sociales (censos) realizados por la Nación y, en el mismo sentido, en lo relativo a los resultados de los comicios nacionales. Asimismo, nos permitirá resolver algunas confusiones que se dan entre ejidos municipales y límites departamentales.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Según datos definitivos del Censo 2022, la provincia de Río Negro tiene 750.768 habitantes. Asimismo, en el Departamento General Roca, ubicado en el noroeste de la provincia de Río Negro, con una superficie de 14.655 Km<sup>2</sup>, que abarca los municipios de Catriel, Campo Grande, Contralmirante Cordero, Cinco Saltos, Cipolletti, General Fernández Oro, Allen, General Roca, Cervantes, Mainqué, Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Villa Regina y Chichinales, residen 380.525 habitantes, lo representa más del 50% del total de la población provincial.

**Fuente:** [https://www.censo.gob.ar/index.php/mapa\\_poblacion1/](https://www.censo.gob.ar/index.php/mapa_poblacion1/)

Si tenemos en cuenta que el Censo 2010 arrojó un total 638.645 habitantes en Río Negro y que de ese total el Departamento General Roca contaba con 320.921, vemos que la tendencia a la concentración de la población en el noroeste de nuestra Provincia se mantiene.

**Fuente:** [https://www.citypopulation.de/php/argentina-rionegro\\_s.php](https://www.citypopulation.de/php/argentina-rionegro_s.php)

A raíz de la concentración poblacional en el Departamento General Roca y su tendencia sostenida en el tiempo, en cuya jurisdicción se encuentran dos de las tres ciudades más pobladas de la Provincia y cuatro o cinco localidades de más de 20.000 habitantes, la división del Departamento contribuirá a la mejora de la planificación urbana y rural de esta región, al facilitar el análisis de los datos estadísticos que son obtenidos por instituciones y/o reparticiones nacionales.

Otra cuestión que debemos tener en cuenta es que el "Alto Valle Oeste", cuyas localidades (de ser aprobada esta iniciativa), pasarían a pertenecer al nuevo Departamento, conforman a su vez el Circuito Electoral Alto Valle Oeste.

Una de las situaciones irregulares que se presenta es que, la localidad de Balsa Las Perlas pertenece al Departamento El Cuy, y a la vez es jurisdicción del Municipio de Cipolletti que está dentro del Departamento General Roca. Además de ser esta una cuestión a resolver, en la práctica se producen confusiones cuando se trata de dictar y aplicar medidas ante fenómenos inesperados que requieren de acciones de emergencia como lo ocurrido con la pandemia del coronavirus. A nadie escapa que los decretos que en su momento fueron emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, por los cuales se determinaron las distintas modalidades de aislamiento en el contexto de la pandemia de la COVID-19 que fueron de orden público, se establecieron en base a la división departamental de las provincias. Así por ejemplo, el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Decreto Nacional N° 792/2020 que por el Artículo 2° estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", exceptuados, para el caso de nuestra Provincia, "los aglomerados de las ciudades de Bariloche y Dina Huapi y **el departamento de General Roca**". Ahora bien, la localidad de Balsa Las Perlas, si se rige por su pertenencia al departamento El Cuy no estaba comprendida dentro de las exceptuadas, pero si se tenía en cuenta la jurisdicción municipal de la que es parte (Cipolletti, Departamento General Roca), sí debía considerarse exceptuada por el Decreto nacional.

Por ello proponemos la creación de un nuevo Departamento con parte del actual del departamento de General Roca y parte del actual Departamento del Cuy. Es decir, la creación del Departamento Comahue integrado por los ejidos de los municipios de Catriel, Campo Grande, Contralmirante Cordero, Cinco Saltos, Cipolletti y General Fernández Oro en ambas márgenes del río Negro.

Los antecedentes históricos señalados, la conformación y desarrollo sociales operados en la Patagonia en general y el nuestra Provincia en particular en los últimos decenios, el sostenido crecimiento demográfico de la región del Ato Valle y las distorsiones que se dan en la actualidad al aplicarse una división administrativo-política que ya tiene más de un siglo constituyen, a mi entender, fundamentos suficientes para presentar ante mis pares este Proyecto de Ley cuyo objeto es la creación de un nuevo Departamento para el cual propongo el nombre de Departamento "Comahue" y a Cipolletti como su ciudad cabecera, como forma de contribuir al reconocimiento institucional y político que, a raíz del desarrollo económico, social y cultural ha tenido esta región. Creo también que la creación del Departamento favorecerá una mejor planificación tanto de urbana como rural y a solucionar situaciones irregulares.

Fuentes consultadas:

[https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/11300/02-laria-p-cambiar.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/11300/02-laria-p-cambiar.pdf)

<http://revele.uncoma.edu.ar/index.php/historia/article/view/688/709>

<http://www1.rionegro.com.ar/arch200310/o15j03.html>

[http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?](http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-76042007001100006&lng=en&nrm=iso)

[script=sci\\_arttext&pid=S1668-76042007001100006&lng=en&nrm=iso](https://www.rionegro.com.ar/existe-la-division-departamental-en-rio-negro-1488091/amp/)  
<https://www.rionegro.com.ar/existe-la-division-departamental-en-rio-negro-1488091/amp/>

[https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/images/PDF/Consultas\\_Frecuentes/Libro\\_Constitucion\\_Nacional/LEY\\_14315.pdf](https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/images/PDF/Consultas_Frecuentes/Libro_Constitucion_Nacional/LEY_14315.pdf)

Por ello;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Se crea en la provincia de Río Negro el Departamento Comahue con cabecera en la ciudad de Cipolletti que está integrado por los siguientes municipios:

- Catriel.
- Campo Grande.
- Contralmirante Cordero.
- Cinco Saltos.
- Cipolletti
- General Fernández Oro.

**Artículo 2°.-** Los límites del Departamento Comahue se corresponden con los actuales ejidos de los Municipios que lo integran o los ejidos que en un futuro se establezcan en ambas márgenes del río Negro.

**Artículo 3°.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno y Comunidad o el que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley B n° 471, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.-** Declárese Escudo Oficial de la Provincia de Río Negro al que se describe en la presente Ley.

**Forma:** Desde una base de líneas oblicuas coincidentes sobre su eje vertical y central, se elevan para formar sus costados dos líneas rectas y doradas como las anteriores, que se desplazan en su parte superior para ampliar su campo y coronarlo con un segmento circular que lo cierra.

El escudo consta de dos campos, el inferior de color marfil y el superior blanco, separados por una faja





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

rectangular con los colores de la bandera Argentina. En el campo superior en negro, la palabra "Río Negro". Sobre la base del campo inferior, una guarda indígena regional, en "V" de fondo blanco con motivos color lacre, de cuyo centro se eleva una antorcha, emergiendo de su recipiente una llama amarilla con catorce destellos blancos. Detrás del recipiente de la antorcha, una corona de laureles, abierta en su parte superior enmarca un círculo azul, que destaca la imagen blanca del Territorio de la Provincia.

**Simbolismo:** Sobre los primeros núcleos humanos aborígenes, se levantan los atributos eternos que simbólicamente representan: En la antorcha su llama votiva es calor y luz en la eternidad; en los laureles que circundan el fondo azul, gloria y sabiduría; en los catorce destellos de la llama votiva los departamentos provinciales. La imagen blanca sobre el fondo azul con el curso del río que le da su nombre, el territorio joven e inmaculado abierto a todas las razas del mundo, la superficie blanca que corona el escudo significa, las posibilidades potenciales en progresión y contiene el nombre de la provincia de Río Negro. Todo el simbolismo descansa en la faja con los colores de la bandera, emblema de nuestra nacionalidad; su marco dorado al proyectarse para aumentar la superficie blanca que corona la imagen del escudo, significa la riqueza alcanzada y la potencial en progresivo aumento."

**Artículo 5°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley B n° 4431, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2°.-** La Bandera de la Provincia de Río Negro tendrá las siguientes características:

- 1) Forma rectangular en la proporción dos (2) de ancho, tres (3) de largo (2:3).
- 2) Cantón fondo negro que ocupará un sexto (1/6) de la superficie de la Bandera, del lado superior que da a la vaina, con catorce (14) estrellas blancas de cinco (5) puntas, representando los catorce (14) departamentos de la provincia, dispuestas en círculo, equidistantes entre ellas y del mismo tamaño.
- 3) El campo dividido en tres (3) franjas horizontales. La franja superior de color azul (Pantone 293), la franja central color blanco (Warm Grey 1) y la franja inferior de color verde (Pantone 261)."

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación debe realizar todas las modificaciones administrativas e iniciar las gestiones



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pertinentes que requiera la adecuación de la nueva organización político-institucional establecida a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 7°.-** Se establece un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días para que el Gobernador o la Gobernadora, el Presidente o la Presidenta de la Legislatura y la Presidenta o el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en la esfera de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

**Artículo 8°.-** La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9°.-** De forma.